

RESOLUCIÓN No. 00095 DE 2024 (10 de enero)

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786** de **15 de agosto de 2023** y **8709** de **08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como en el resto del Territorio Nacional, se llevaron a cabo el 29 de octubre de 2023, las elecciones para elegir autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** se llevó a cabo la inscripción de cédulas de ciudadanía para los próximos debates electorales, en el tiempo comprendido entre del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.3. Con ocasión de las elecciones locales del próximo 29 de octubre de 2023, se presentaron sendas quejas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

1.4. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**.

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

1.5. Mediante Auto de 08 de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.6. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNIACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	ELECTRÓNICA	11 de octubre de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	ELECTRÓNICA	11 de octubre de 2023
Registraduría Especial de San Andrés - San Andrés	ELECTRÓNICA	11 de octubre de 2023
Alcaldía Municipal de San Andrés y Providencia y Santa Catalina	ELECTRÓNICA	11 de octubre de 2023

1.7. A través de Resolución No. 5873 del 02 de agosto de 2023, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, decidió “**DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023”.

1.8. Que, una vez revisado el lugar de inscripción de los ciudadanos relacionados en la resolución 5873 de 2023, se evidenció un error involuntario al momento de hacer el cruce del base de datos, incluyendo en esta, inscripciones de cedulas realizadas en un lugar diferente al de la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, siendo de procedente aclarar la resolución en este sentido.

1.9. Mediante Resolución No. **6786 de 15 de agosto de 2023**, se aclaró la Resolución No. 5873 del 02 de agosto de 2023, en el sentido, de aclarar la lista de posible trashumantes en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, y que estas a su vez fue remitida a las siguientes dependencias de la Organización Electoral y Entidades Públicas.

1.10. La Registraduría Municipal isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, procedieron con la publicación de la Resolución No. **6786** del 15 de agosto 2023,

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER”.

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
23 de agosto de 2023	30 de agosto de 2023

1.11. Al respecto, los cuídanos ciudadanos **CINTHYA SARAY CUADROS MCNISH** identificada con cedula de ciudadanía No. 1005543278 y **ANAYS MARÍA SALAS ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1123622136, presentaron recurso de reposición de manera contra la Resolución No. **6786 de 15 de agosto de 2023**.

1.12. A través de Resolución No. 8709 del 08 de septiembre de 2023, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, decidió **“DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023”**.

En la mentada resolución, se tuvieron en cuenta las quejas que se realizaron en la municipalidad del departamento mencionado y se realizó el cruce de datos con los inscritos de las elecciones de Congreso y Presidente y Vicepresidente de la Republica celebradas en el año de 2022 (trashumancia histórica).

1.13. La Registraduría Municipal de la Isla de **SAN ANDRÉS** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, procedieron con la publicación de la Resolución No. **8709 del 08 de septiembre 2023**.

Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
11 de octubre de 2023	17 de octubre de 2023

1.14. Al respecto, el ciudadano **JUAN DAVID GARCÍA DÍAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10445745556 presentó recurso de reposición en contra la Resolución No. 8709 del 08 de septiembre 2023.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1. Constitución Política

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“(...) **ARTICULO 265.** <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

2.2. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

*“(...) **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (...).”*

2.2.2 Decreto 2241 de 1986⁽²⁾

Concordante con lo expuesto anteriormente el código electoral, en lo pertinente preceptúa:

*“(...) **ARTICULO 1:** El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:*

² “Por el cual se adopta el Código Electoral”

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

(...)

4). *Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.*

(...)

ARTICULO 11. *El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.*

(...)

ARTICULO 76. *A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

(...)

ARTICULO 78. *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (...)"⁽³⁾

2.2.3 Ley 136 de 1994⁽⁴⁾

*"(...) **ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo. (...)"*

³ Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

⁴ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

2.2.4 Ley 163 de 1994⁽⁵⁾

*“(...) **ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991. (...).”

2.2.5 Ley 599 de 2000⁽⁶⁾

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, en siguiente tipo penal:

*“(...) **ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. (...).”⁽⁷⁾

2.2.6 Ley 1475 de 2011⁽⁸⁾

*“(...) **ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de*

⁵ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

⁶ “Por la cual se expide el Código Penal”

⁷ Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 el cual establece: 'ARTICULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. (...).’

⁸ “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

2.2.7 Ley 1437 de 2011⁽⁹⁾

“(…) **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)

ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción. (...).”

⁹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones 6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

2.2.8 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽¹⁰⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

“(…) ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de

¹⁰ “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política. (...).”

2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 del 2018⁽¹¹⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO.** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.*

(...).

***ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación

¹¹ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones 6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

administrativa.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.»

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral correspondió, como se explicó de manera amplia en las resoluciones objeto de recursos, a un cruce de las bases de datos de: (i) Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, SISBEN, (ii) Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA - ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) Base de Datos de los beneficiarios de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS, (iv) Archivo Nacional de Identificación ANI y (v) histórico censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contenían información sobre la residencia de los habitantes del municipio de **PROVIDENCIA y SANTA CATALINA** del Departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**

Ese proceso arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto algunas de las inscripciones de las cédulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la residencia de los ciudadanos en un municipio diferente al de la inscripción.

La Corporación considera que los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones por medio de las cuales se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía deben soportarse sobre material probatorio conducente, pertinente y útil, que desvirtúe la decisión adoptada en el correspondiente acto administrativo y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento en que la decisión que tome la Corporación sea adversa al ciudadano, en ningún momento se le vulnera el derecho al sufragio, puesto que a quienes se les deja sin efecto la inscripción de la cédula, podrán ejercer

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

su derecho al voto, en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez.

3.1. ACERCA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

Son diversos los documentos que los ciudadanos han presentado para demostrar su residencia y arraigo electoral. Algunos documentos no permiten identificar el vínculo que tienen con el municipio en el que inscribieron su cédula y otros sí. A continuación, se presenta la relación de algunos de los elementos probatorios que han presentado los ciudadanos para acreditar la residencia, con explicación sobre los respectivos criterios de valoración aplicados:

3.1.1. Elementos que se consideran válidos para comprobar la residencia electoral

Todos aquellos documentos de los que se pueda concluir que existe un vínculo actual del ciudadano con el municipio en el que inscribió su cédula de ciudadanía, serán considerados elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral. Algunos de ellos, son:

3.1.1.1. Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o su delegado

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4, del Código de Régimen Político y Municipal, los alcaldes municipales podrán expedir, a petición del interesado, un escrito donde se certifique *“su ánimo de avecindarse”* en el respectivo municipio.

Así entonces, tal documento siempre y cuando tenga vigencia al momento de la expedición de la Resolución que dejó sin efecto la inscripción de dicha cédula y esté expedido por el alcalde municipal o su delegado, en virtud de la presunción de legalidad de la que goza, será tenido en cuenta como prueba de residencia electoral.

3.1.1.2. Documentos que demuestren el vínculo laboral

Para esta Sala es claro que existe una relación inescindible entre el vínculo laboral y la residencia electoral, razón por la cual las certificaciones o los contratos laborales, los actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, se tendrán como prueba positiva de la misma.

3.1.1.3. SISBEN, FOSYGA y regímenes de salud

Los ciudadanos podrán aportar documento en el cual se constate coincidencia entre en el municipio donde se halla el registro del FOSYGA, tanto en el régimen contributivo y/o

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones 6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía. Dicha prueba se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo.

Se tendrá como prueba positiva aquella que demuestre la vinculación del ciudadano al SISBEN en el municipio donde inscribió su cédula, siempre y cuando entre la fecha de la encuesta que le permite hacer parte del mencionado sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales y el de la inscripción de la cédula de ciudadanía haya transcurrido por lo menos un año.

3.1.1.4. Arrendamiento de bienes inmuebles.

Los documentos presentados para demostrar que se tiene en arriendo un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales, como certificaciones o contratos de arrendamiento, la Corporación los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia.

También se tendrán como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso. Lo anterior debidamente acreditado.

3.1.1.5. Propiedad de bienes inmuebles y establecimientos de comercio.

Los documentos presentados para demostrar la propiedad de un bien inmueble o de un establecimiento de comercio, se tendrán como una prueba positiva para acreditar la residencia.

También se tendrán como prueba de residencia los documentos que prueben la propiedad que se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso, debidamente probada.

3.1.1.6. Impuestos

Los documentos que demuestren el pago de impuestos en el municipio en que el ciudadano inscribió su cédula, son prueba válida de residencia electoral.

También se tendrán como prueba de residencia los documentos que prueben el pago de impuestos realizados por otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso, debidamente probada.

3.1.1.7. Servicios públicos

Los documentos que demuestren el pago de servicios públicos son prueba válida de residencia electoral, siempre y cuando el recibo de dicho servicio esté a nombre de quien pretender recurrir la decisión y tenga vigencia al momento de la inscripción de la cédula.

*Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones 6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.*

También se tendrán como prueba de residencia dichos recibos de pago cuando se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad o afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso, debidamente probada.

3.1.1.8. Vínculo académico

Los documentos que prueben un vínculo con una entidad educativa del municipio en el que el ciudadano inscribió su cédula, serán entendidos como prueba idónea de su vínculo con el municipio.

En los casos en que se pruebe que un hijo menor de edad estudia en un determinado municipio, se tomará como prueba positiva de residencia para sus padres.

3.1.1.9. Comunidades indígenas y afrodescendientes

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes¹², donde conste que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio que haga parte de esa municipalidad, serán tomadas como prueba positiva respecto de la residencia electoral, debido a que el análisis que se debe efectuar sobre las pruebas allegadas por las comunidades indígenas tendrán que hacerse a la luz de la protección especial que constitucionalmente les asiste (artículo 330 de la Constitución Política).

3.1.1.10. Personas en condición de desplazamiento forzado

Los documentos en donde conste la condición de desplazamiento serán tomados en cuenta como prueba positiva, en la medida en que acrediten el arraigo que sostienen con el municipio de destino. Lo anterior con observancia de la entidad que expida la certificación.

3.1.1.11. Relaciones financieras

Se tendrán como válidos para probar residencia los documentos en donde conste que los ciudadanos tienen algún tipo de vínculo financiero con una entidad del municipio en el que inscribió su cédula. Lo anterior, siempre y cuando, dicho producto financiero se encuentre vigente al momento de la inscripción de la cédula.

3.1.1.12. Candidatos inscritos a corporaciones de elección popular

¹² “(...) distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas

afrodescendientes como individuos, sino las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes.”. Auto 005/09 proferido por la Corte Constitucional.

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones 6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En los casos en que los ciudadanos aporten alguna prueba de que son candidatos a cargo o corporación pública de elección popular en el respectivo municipio, se verificará tal condición y en caso de corroborarse, se tomará como prueba positiva respecto de la residencia electoral.

3.1.1.13. Jurados de votación

Serán considerados como prueba válida de residencia los documentos que acrediten que el ciudadano fue nombrado jurado de votación.

3.1.2. Elementos que NO se consideran válidos para comprobar residencia electoral

Todos aquellos documentos de los que no se pueda concluir que existe vínculo del ciudadano con el municipio en el que inscribió su cédula de ciudadanía, no serán considerados elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral o que no se encuentren vigentes al momento de la inscripción de la cédula. Algunos de ellos se relacionan a continuación:

3.1.2.1. Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento de matrimonio o partidas de bautismo y/o matrimonio

Los documentos donde conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio no acreditan que actualmente sostengan un vínculo con esa municipalidad, por lo que, por sí solos, no son suficientes para probar la residencia electoral.

3.1.2.2. Declaraciones extra juicio

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, si no están acompañadas de algún otro soporte válido en el que conste su residencia, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos, sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

3.1.2.3. Contratos de compraventa de bienes muebles

Los contratos mediante los cuales se realice una compra de un bien mueble no dan cuenta de que el ciudadano habite en ese municipio o tenga algún negocio en el mismo, por lo que esta Corporación no tomará ese documento como prueba positiva de la residencia electoral.

3.1.3. Solicitudes de pruebas testimoniales y visitas domiciliarias

Este tipo de peticiones serán denegadas por la Corporación, en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones 6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de SAN ANDRÉS del departamento ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtirse de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por sí mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral, decretar su práctica resultaría en una dilatación innecesaria para la actuación.

Tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso, degenerando en un procedimiento interminable.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad de que en esta instancia del procedimiento sean los mismos intervinientes y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

- Copias del Formulario Contraseña de Inscripción E4.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

3.2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se negarán los recursos que no sean presentados directamente por la persona a quien se le dejó sin efecto la inscripción de la cédula de ciudadanía o por su apoderado (quien debe adjuntar el poder para actuar), entendiendo por presentación la firma del recurso, toda vez que está en cabeza del afectado la decisión hacer uso del recurso y demostrar su residencia en el municipio.

3.3. DE LOS CASOS EN CONCRETO

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario o autoridad administrativa que expidió una decisión la modifique, aclare o revoque, según sea el caso. Para ello, la carga de la prueba radica en cabeza del recurrente, quien deberá exponer los razonamientos claros y precisos que conlleven a ello.

Los recurrentes manifiestan su oposición a las resoluciones relacionadas en la primera parte de este acto administrativo, proferidas todas por esta Corporación, argumentando que sí tienen su residencia electoral en el municipio y aportando las diversas pruebas previamente mencionadas.

Tanto los argumentos presentados en los recursos, como las pruebas que los sustentan, fueron evaluados de conformidad con los criterios expuestos anteriormente. Para facilitar su comprensión fueron divididos en dos grupos, el primero, aquellos ciudadanos que aportaron las pruebas que a juicio de esta Corporación constituyen un criterio positivo sobre la residencia electoral y en consecuencia frente a quienes SE REPONE la decisión de dejar sin efecto la inscripción de su cédula. El segundo, aquellos ciudadanos que no aportaron documentos válidos para probar su residencia electoral o no estaban legitimados para presentar las pruebas, frente a los cuales NO SE REPONE la decisión en cuestión.

3.3.1. Según las consideraciones esgrimidas, los ciudadanos que se relacionan a continuación no demostraron su residencia electoral del municipio donde inscribieron su cédula y, en consecuencia, no se repondrá en su favor la Resolución 5874 de 02 de agosto de 2023.

#	Cédula	Nombres	Apellidos	Prueba Aportada
1	1005543278	CINTHYA SARAY	CUADROS MCNISH	Certificado de cuenta de ahorros San Andres.
2	1123622136	ANAYS MARÍA	SALAS ROMERO	No apporto los documentos enunciados en el escrito del recurso.
3	10445745556	JUAN DAVID	GARCIA DIAZ	Tarjeta O.C.C.R.E

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER las Resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023, frente a los siguientes ciudadanos:

#	Cédula	Nombres	Apellidos	Prueba Aportada
1	1005543278	CINTHYA SARAY	CUADROS MCNISH	Certificado de cuenta de ahorros San Andres.
2	1123622136	ANAYS MARÍA	SALAS ROMERO	No apporto los documentos enunciados en el escrito del recurso.
3	10445745556	JUAN DAVID	GARCIA DIAZ	Tarjeta O.C.C.R.E

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR en un lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, copia de la parte resolutive de este proveído, por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Cata, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo y competencia, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, emanada por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional del Estado Civil www.registraduria.gov.co como garantía de transparencia y acceso a la

Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra las resoluciones **6786 de 15 de agosto de 2023 y 8709 de 08 de septiembre de 2023**, por medio de la cual se dejaron sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en su ARTÍCULO 1, por el medio más expedido, en todo caso, el Registrador Municipal y el personero de la isla de **SAN ANDRÉS** del departamento **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, instruirán a los jurados de votación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia en cada una de las mesas, para permitir el ejercicio del voto en el referido municipio a los ciudadanos relacionados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: contra la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma **NO** procede recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de enero dos mil veinticuatro (2024).

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del diez (10) de enero de 2024.

Ausentes: Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández - Magistrado Alfonso Campo Martínez

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Revisó: María Alejandra Rodríguez

Proyecto: Carlos Mario Hernández 